



310.28
Expediente No. 237 del 14 de diciembre de 2022
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

NO-030821 MAY 2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE MANERA CONDICIONADA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución No. 0300 del 21 de abril de 2023, expedida por CARSUCRE, se autorizó el aprovechamiento forestal único de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (256)** árboles, de acuerdo con lo solicitado por el **CONSORCIO VÍAS COVEÑAS 2022**, identificado con Nit No. 901.600.739-7, a través de su representante legal, señor **JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.725.193 y/o por quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto: “**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE COMUNICA DESDE PUNTA SECA, SECTOR EL SOL, HASTA TORRENTE USUARIO PRIMERA ETAPA, MUNICIPIO DE COVEÑAS, DEPARTAMENTO DE SUCRE**”, notificándose de conformidad con la ley, el 21 de abril de 2023, tal como consta a folio 365 del expediente.

Que, el acto administrativo en comento, por la autorización de aprovechamiento forestal otorgada, estableció las siguientes medidas de compensación:

“ARTÍCULO SEXTO: El **CONSORCIO VÍAS COVEÑAS 22** identificado con **NIT No. 901.600.739-7** representado legal por el señor **JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.725.193 de Chinú, Córdoba y/o quien haga sus veces, deberá realizar una compensación de **dos mil seiscientos cuarenta (2640) nuevos árboles**, esto por estar ubicados en el ecosistema Bosque seco Tropical (bs-T), la compensación se deberá distribuir de la siguiente manera: el 40% deberá ser priorizado con las siguientes especies: Carreto (*Aspidosperma dugandii*), Trébol (*Platimiscium pinnatum*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Toluá (*Pachira quinata*), Cedro (*Cedrela odorata*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Ébano (*Libidibia ébano*), Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Polvillo (*Tabebuia chrysantha*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Campano (*Albizia saman*), arisal (*Brownea ariza*), un 40% en especies frutales nativas de la región, y el 20% restante en especies arbustivas características de la zona, la distancia y/o densidad de siembra de los especímenes será determinada por el sistema forestal a establecer, el cual dependen del tipo de suelos y su ecosistema, con un marco de siembra no inferior a 4x4 metros (excepto en las especies arbustivas), principalmente en áreas de influencia del proyecto o en áreas especiales, las especies frutales y arbustivas, al igual que las áreas destinadas para la compensación deberán ser previamente **CONCERTADAS** y **VIABILIZADAS**, por **CARSUCRE**, estas cantidades solicitadas se dan conforme a los parámetros de la siguiente tabla:

Tabla No. 7. Tasa de compensación.

TASA DE COMPENSACIÓN		TOTAL
Especies en veda		
Cuatro (04) pachira quintana (Ceiba Tolúa).	1/20	80
Especies que no se encuentran en estados de vulnerabilidad.	1/10	2560
256 individuos		
TOTAL A COMPENSAR		2640.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº-0308

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE MANERA CONDICIONADA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

21 MAY 2025

ARTÍCULO OCTAVO: El **CONSORCIO VÍAS COVEÑAS 22** identificado con **NIT No. 901.600.739-7** representado legal por el señor **JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.725.193 de Chinú, Córdoba y/o quien haga sus veces, deberá ajustar el **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** en un término no superior a CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios otorgados, con los siguientes criterios, además incluir todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva, que deberá tener en cuenta las siguientes precisiones:

8.1 Sobre “donde” compensar: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE, Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato kml/kmz.

8.2. Sobre “Como”: Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir:

- Las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación.

8.3. La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE realizará el seguimiento a la compensación durante CINCO (05) años, para lo cual el autorizado deberá ajustar el cronograma de actividades y específicamente de cuidado a las áreas a compensar durante CINCO (05) años.

- Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.

8.4. Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) a la escala más detallada posible.

8.5. Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (5) años de mantenimientos.

8.6. El área de compensación se deberá delimitar con cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.70 a 1.0 metro de altura y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.

8.7. Los árboles a compensar deberán ser previamente concertado con la corporación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: especies (nativas de la



310.28

Expediente No. 237 del 14 de diciembre de 2022
Aprovechamiento ForestalCOLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Ambiente

NO-0308

21 MAY 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE MANERA CONDICIONADA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

región), cantidad o porcentaje a establecer por especies, densidad de siembra, arreglo espacial.

8.8. *Por ser un proyecto el cual impacta paisajísticamente la zona, se debe contemplar dentro del plan de compensación un arreglo paisajístico de cualquier tipo.*

8.9. *Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.*

8.10. *Deberá anexar las respectivas actas de acuerdo o acuerdos de conservación, teniendo en cuenta que la mayor abundancia de predios potencialmente disponibles localizados en el área de interés para el desarrollo de las compensaciones son de naturaleza privada. Estos acuerdos o actas se deberán concretar y ratificar mediante la firma de contratos o actas de compromiso con el propietario, los cuales deben ser construidos por las partes interesadas y cumplir con lo establecido en el Código Civil Colombiano.”*

Que, mediante el **Radicado Interno No. 8379 del 27 de octubre de 2023**, el **CONSORCIO VÍAS COVEÑAS 2022**, manifiesta hacer entrega del plan de compensación requerido.

Que, por medio del **Radicado No. 3041 del 7 de mayo de 2024**, el **CONSORCIO VÍAS COVEÑAS 2022**, manifiesta hacer entrega de un nuevo plan de compensación, debido a desacuerdos con el dueño del predio del plan anterior. Dicho documento es remitido para su evaluación mediante memorando adiado 15 de mayo de 2024.

Que, a través del **Radicado Interno No. 3435 del 23 de mayo de 2024**, el **CONSORCIO VÍAS COVEÑAS 2022**, manifiesta hacer entrega del acta de concertación y compromiso para el desarrollo del plan de compensación. Dicho documento es remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante memorando fechado 27 de mayo de 2024.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental expidió el **Concepto Técnico No. 0162 del 27 de junio de 2024**, el cual da cuenta de lo siguiente:

1. INFORME DE VISITA - ACTIVIDAD DESARROLLADA

Se llevó a cabo la revisión documental relacionada con el expediente **No 237 del 14 de diciembre de 2022** asociado **CONSORCIO VÍAS COVEÑAS 22** con NIT **901.600.739-7** y cuyo Representante Legal es el señor **JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.725.193, específicamente a las obligaciones contenidas en los **Artículos Séptimo y Octavo de la Resolución 0300 del 21 de abril de 2023**, referentes a las actividades de aprovechamiento forestal único otorgadas y a la presentación de un Plan de Compensación Forestal respectivamente.

Como actividad complementaria y para el cumplimiento de lo anterior, el día 08 de mayo de 2024, el equipo técnico conformado por el Ingeniero Forestal **JUAN PERDOMO**, el Ingeniero Agrícola **CRISTO COLEY**, la pasante en Ingeniería Ambiental **LUISA CASTRO**, en calidad de Contratistas y en desarrollo de sus

310.28
Expediente No. 237 del 14 de diciembre de 2022
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NO-0308**
21 MAY 2025
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE
MANERA CONDICIONADA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección sobre los tramos de vía en los cuales se requerían actividades de aprovechamiento forestal; de igual forma, se practicó recorrido de verificación y evaluación sobre el predio propuesto para el desarrollo de la medida compensatoria impuesta.

Para el caso del seguimiento a las actividades de aprovechamiento forestal único, se contó con el acompañamiento del Ingeniero Civil Residente de la obra **JESÚS DAVID SIERRA**; y en relación a la evaluación del predio propuesto para la compensación forestal, con **LAURA ESPINOZA** en representación del **CONSORCIO VÍAS COVEÑAS 22** y **ZULENIS ZAPATA** como propietaria del predio denominado "Nuevo Principio", identificado con matrícula catastral No 340-85518, el cual se encuentra ubicado en la vereda Cabildo Indígena Mamey, en el municipio de Coveñas, departamento de Sucre.

A continuación, se presenta un resumen y/o descripción de las particularidades observadas en cada punto o tramo de vía inspeccionado respecto a las actividades de aprovechamiento forestal solicitadas y realizadas.

Tabla 1. Resumen actividades de aprovechamiento forestal

Punto/Tramo	Coordenada	Observación
P1	00824304 E – 01529084 N	Se evidencia avance en las actividades constructivas propias del proyecto. No hay indicios de actividades de aprovechamiento forestal. (Imagen 1)
P2	00824415 E – 01529154 N	Se observan intervenciones sobre la vegetación de cerca viva y presencia de tocones, lo que implica el desarrollo de aprovechamiento forestal, específicamente sobre individuos arbóreos de la especie <i>Gliricidia sepium</i> (Mata ratón). (Imagen 2)
T1	00824415 E – 01529154 N 00824705 E – 01529333 N	Para el tramo uno, comprendido entre las coordenadas referenciadas, se evidencian actividades de aprovechamiento forestal. (Imagen 3)
T2	00824705 E – 01529333 N 00824878 E – 01529210 N	Para el tramo dos, comprendido entre las coordenadas referenciadas, no se han realizado actividades de aprovechamiento forestal, toda vez que por el ancho de la vía y según lo manifestado por el Ingeniero Civil encargado, estas no se requieren. (Imagen 4)
T3	00824878 E – 01529210 N 00824925 E – 01529183 N	Para el tramo tres, comprendido entre las coordenadas referenciadas, si bien no se han adelantado actividades de aprovechamiento forestal, estas si se requieren. (Imagen 5)
		Para el tramo cuatro, comprendido entre las coordenadas referenciadas,



310.28

Expediente No. 237 del 14 de diciembre de 2022
Aprovechamiento Forestal



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente

NO-0308

21 MAY 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE MANERA CONDICIONADA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Punto/Tramo	Coordenada	Observación
T4	00824925 E – 01529183 N 00825026E – 01529106 N	no se han realizado actividades de aprovechamiento forestal, toda vez que por el ancho de la vía y según lo manifestado por el Ingeniero Civil encargado, estas no se requieren. (Imagen 6).
T5	00825026E – 01529106 N 00825373E – 01529147 N	Para el tramo cinco, comprendido entre las coordenadas referenciadas, se constata avance de actividades constructivas del proyecto e igualmente en las labores de aprovechamiento forestal. (Imagen 7)
T6	00825373E – 01529147 N 00826601E – 01529429 N	Para el tramo seis, comprendido entre las coordenadas referenciadas, se corrobora avance de actividades constructivas del proyecto, sin embargo, no se requieren labores de aprovechamiento forestal. (Imagen 8).

Adicional a lo anterior, y en concordancia con el proceso de análisis sobre la viabilidad del predio denominado “**Nuevo Principio**” para el desarrollo de la medida compensatoria, se llevaron a cabo actividades de reconocimiento del terreno y georreferenciación del área destinada para el proceso de interés, en aras de corroborar el cumplimiento de requisitos tales como el área mínima de siembra y condiciones óptimas para tal fin.

En este sentido, se evidenció un predio con características idóneas para el desarrollo de la medida compensatoria, entre las cuales se destacan: suelos arcillosos con características favorables de fertilidad, atendiendo a su coloración y textura, la disposición topográfica del terreno está conformada por pequeños lomeríos con pendientes ligeramente inclinadas favoreciendo el drenaje de las aguas provenientes de escorrentías, alta disponibilidad hídrica por la presencia de cuerpo de agua lótico (Arroyo Varela), de fácil acceso, existencia de especies forestales nativas tales como *Sterculia apetala* (Camajón), *Crescentia cujete* (Totumo), *Tabebuia rosea* (Roble), *Sabal mauritiiformis* (Palma amarga), *Inga edulis* (Guamo), *Terminalia amazonia* (Capacho) y *Bactris guineensis* (Corozo).

De igual forma, el área efectiva de siembra del predio relacionado, es suficiente para el establecimiento de la totalidad de individuos arbóreos de que trata la obligación ambiental, toda vez que el tipo de cobertura presente corresponde a pastos limpios, con baja densidad de individuos de las especies relacionadas, los cuales, casi que en su totalidad, conforman un parche de vegetación riparia sobre los márgenes del cuerpo de agua mencionado.

Tabla 2. Vértices del polígono - Predio Nuevo Principio

Vértice	N	W
1	9° 21' 28.91" N	75° 41' 16.99" W
2	9° 21' 28.63" N	75° 41' 12.43" W
3	9° 21' 29.48" N	75° 41' 10.01" W

310.28

Expediente No. 237 del 14 de diciembre de 2022

Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº-0308

**“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE
MANERA CONDICIONADA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

4	9° 21' 32.46" N	75° 41' 10.35" W
5	9° 21' 32.44" N	75° 41' 18.11" W
AREA TOTAL		2.5 Has

21 MAY 2025

Posterior a la vista de inspección, se realizó un análisis cartográfico para evaluar el grado de equivalencia ecológica entre el área de afectación por el aprovechamiento forestal y el predio propuesto para el establecimiento de la medida compensatoria, producto de lo cual se obtiene el siguiente insumo.

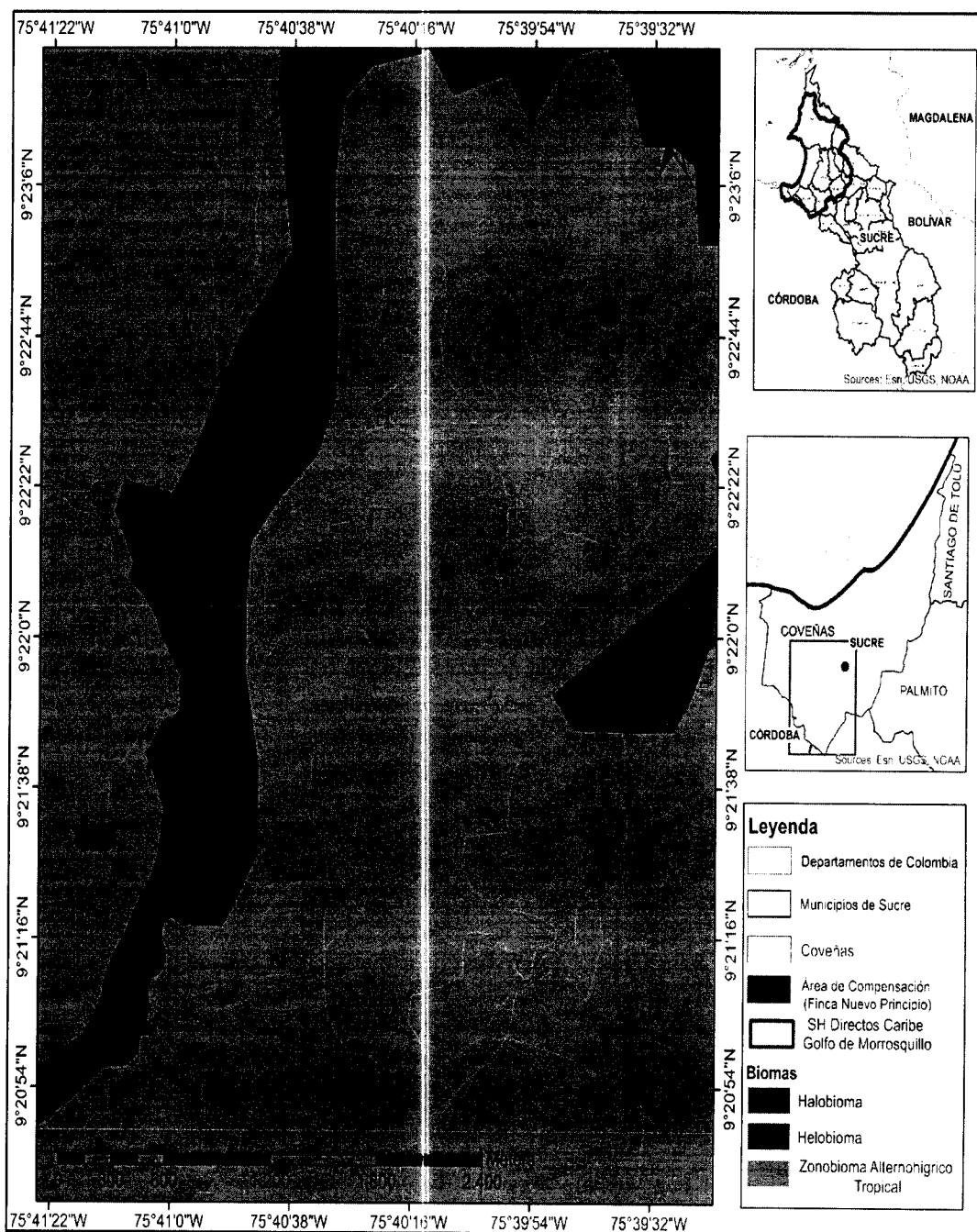


Imagen 9. Verificación de Bioma y subzona hidrográfica- Zona de afectación por actividades de aprovechamiento forestal y predio para compensación forestal "Nuevo Principio".

310.28

Expediente No. 237 del 14 de diciembre de 2022

Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NO-0308

21 MAY 2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE MANERA CONDICIONADA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 3. Identificación de Bioma y Subzona Hidrográfica del predio “Nuevo Principio”.

Gran Bioma	Bioma	Ecosistema	Área Total (Ha)	Área (%)
Zonobioma Alternohígrico Tropical	Zonobioma Alternohígrico Tropical Sinú	Territorios agrícolas	2,37	100%
TOTAL			2,37	100

El análisis cartográfico arrojó, que ambas zonas, es decir, el área afectada y la propuesta para compensación, hacen parte de igual subzona hidrográfica (Directos Caribe Golfo de Morrosquillo) y del mismo Bioma, es decir, Zonobioma Alternohígrico Tropical Sinú.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA.

- Resolución 0300 del 21 de abril de 2023, “Por medio de la cual se autoriza un levantamiento parcial de veda, un aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones”. Expediente N° 237 del 14 de diciembre de 2022.

- ARTÍCULO SEXTO:** El CONSORCIO VÍAS COVEÑAS 22 identificado con NIT No. 901.600.739-7, representado legalmente por el señor JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No 17.725.193 de Chinú, Córdoba y/o quien haga sus veces, deberá realizar una compensación de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA (2640)** nuevos árboles, esto por estar ubicados en el ecosistema Bosque Seco Tropical (bs/T), la compensación se deberá distribuir de la siguiente manera: el 40 % deberá ser priorizado con las siguientes especies: *Aspidosperma dugandii* (Carreto), *Platimiscium pinnatum* (Trébol), *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Pachira quinata* (Tolúa), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Libidibia ebano* (Ebano), *Bulnesia arbórea* (Guayacan de bola), *Tabebuia chrysantha* (Polvillo), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *Samanea saman* (Campano), *Brownea ariza* (Arisal); un 40 % en especies frutales nativas de la región y el 20 % restante en especies arbustivas características de la zona; la distancia y/o densidad de siembra de los especímenes será determinada por el sistema forestal a establecer, el cual depende del tipo de suelos y su ecosistema, con un marco de siembra no inferior a 4x4 metros (Excepto con las especies arbustivas), principalmente en áreas de influencia del proyecto o en áreas especiales, las especies frutales y arbustivas, al igual que las áreas destinadas para la compensación deberán ser previamente **CONCERTADAS** y **VIABILIZADAS** por CARSUCRE.

- ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Aprovechamiento Forestal Único se otorgará por un término de **CIENTO CINCUENTA (150)** días contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo en cuestión.

De acuerdo a lo evidenciado en campo y a la información aportada, lo cual obedece a los requerimientos técnicos para el desarrollo de la obra, se determina

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No. - 0308

21 MAY 2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE MANERA CONDICIONADA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

que las actividades de aprovechamiento forestal único han avanzado en un 95 %; de igual forma, se constató que para algunos tramos permisionados ya no son necesarias las labores de aprovechamiento forestal.

- **ARTÍCULO OCTAVO: El CONSORCIO VÍAS COVEÑAS 22** identificado con NIT No. 901.600.739-7, representado legalmente por el señor **JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No 17.725.193 de Chinú, Córdoba y/o quien haga sus veces, deberá ajustar el **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** en un término no superior a **CIENTO CINCUENTA (150)** días con los siguientes criterios, además incluir todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva, que deberá tener en cuenta las siguientes precisiones:

- **8.1** Sobre “Donde compensar”: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual de Compensación por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE, para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato kml/kmz.

- **8.2** Sobre “Como compensar”: Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques; preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación.

- **8.3** La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE, realizará el seguimiento a la compensación durante CINCO (05) años, para lo cual el autorizado deberá ajustar el cronograma de actividades y específicamente de cuidado a el área a compensar, presentando un cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, en donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.

- **8.4** Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (Caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) a la escala más detallada posible.

- **8.5** Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos, se deberá reportar el número y el sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los CINCO (05) años de mantenimiento.

- **8.6** El área de compensación se deberá delimitar con cercado de cinco (05) hilos de alambre, buen postería y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidro retenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño

559

Nº-0308

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

21 MAY 2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE MANERA CONDICIONADA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de las plántulas deberá oscilar entre los 0.70 a 1.0 metros de altura, y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.

- **8.7** Los árboles a compensar deberán ser previamente concertados con la Corporación teniendo en cuenta los siguientes aspectos: especies nativas de la región, cantidad o porcentaje a establecer por especies, densidad de siembra o arreglo espacial.
- **8.8** Por ser un proyecto el cual impacta paisajísticamente la zona, se debe contemplar dentro del Plan de Compensación un arreglo paisajístico de cualquier tipo.
- **8.9** Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos y sociales de la implementación del Plan de Compensación y una propuesta para minimizarlos.
- **8.10** Se deberán anexar las respectivas actas de acuerdo o acuerdos de conservación teniendo en cuenta que la mayor abundancia de predios potencialmente disponibles localizados en el área de interés para el desarrollo de las compensaciones son de naturaleza privada; estos acuerdos o actas se deberán concretar y ratificar mediante la firma de contratos o actas de compromiso con el propietario, los cuales deben ser construidos por las partes interesadas y cumplir con lo establecido en el Código Civil Colombiano.

Para el cumplimiento de lo anterior, El **CONSORCIO VÍAS COVEÑAS 22** identificado con **NIT No. 901.600.739-7**, representado legalmente por el señor **JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No 17.725.193 de Chinú, Córdoba y/o quien haga sus veces, mediante radicado interno No 3041 de 07 de mayo de 2024, presentó para su evaluación y posterior aprobación un “Plan de Compensación Forestal”, sobre el cual, luego de la revisión documental y respectiva visita de campo, se tienen las siguientes consideraciones:

Es importante destacar que el documento “**Plan de Compensación**”, fue construido siguiendo los lineamientos del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) mediante Resolución 256 de 2018; en consecuencia, se evidencia que dicho instrumento abarca y aborda con suficiencia técnica y jurídica aspectos fundamentales como: la acción de compensación a implementar (Reforestación productora), así como la evaluación de los potenciales riesgos asociados a la implementación de dicha medida y las respectivas propuestas de mitigación de los mismos, descripción biofísica del área de compensación incluyendo aspectos esenciales como el tipo de bioma, climatología, relieve, hidrografía, tipo de cobertura de la tierra según la metodología Corine Land Cover. Por otra parte, se detalla de manera adecuada el plan operativo para el desarrollo de la medida compensatoria de **DOS PUNTO TREITA Y SIETE (2.37 Has) hectáreas**, teniendo en cuenta las especies propuestas mediante artículo sexto del acto administrativo mediante el cual se autorizó el aprovechamiento forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE MANERA CONDICIONADA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

único, incluyendo las labores silviculturales relacionadas con el establecimiento de la misma, es decir, rocería, trazado, plateo, ahoyado, aplicación de correctivos, transporte y distribución de plántulas, fertilización y control fitosanitario, aislamiento, resiembra y riego. Igualmente, se describe de forma correcta el arreglo de siembra a implementar y su respectiva densidad (distanciamiento entre individuos de 3m x 3m, lo que implica una densidad de siembra de 1111 individuos por hectárea), así como el plan de monitoreo y seguimiento para cuantificar la eficacia y eficiencia de la compensación forestal.

Adicionalmente, mediante memorando de fecha 27 de mayo de 2024 y radicado interno No 3435 de 23 de mayo de 2024, se aportó acta de concertación y compromiso entre el **CONSORCIO VÍAS COVEÑAS 22** y el propietario del predio donde se pretende desarrollar la obligación ambiental; en dicho documento se detallan de manera clara las responsabilidades de ambas partes tendientes al éxito de la medida compensatoria. Asimismo, se anexó kmz del polígono de interés, información que fue corroborada con la obtenida en campo.

Respecto a la idoneidad del predio propuesto para el establecimiento de la medida compensatoria, se considera que este reúne características que propician el éxito de la misma, toda vez que guarda total equivalencia ecológica con el área de afectación por las actividades de aprovechamiento forestal, y presenta atributos de tipo edáfico, climático, topográfico, hídrico, los cuales en su conjunto impulsan y favorecen el crecimiento de los individuos arbóreos a establecer.

Que, en razón a lo considerado, conceptuó:

“PRIMERO: De acuerdo a lo evidenciado en campo y a la información aportada, se determina que las actividades de aprovechamiento forestal únicas autorizadas mediante **Artículo Segundo de la Resolución 0300 del 21 de abril de 2023 al CONSORCIO VÍAS COVEÑAS 22 con NIT 901.600.739-7**, para el desarrollo del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE COMUNICA DESDE PUNTA SECA SECTOR SOL HASTA TORRENTE USUARIO PRIMERA ETAPA DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS SUCRE”** bajo Contrato de Obra Pública No 196-2021, han avanzado en un 95 %; de igual forma, se constató que para algunos tramos permisionados ya no son necesarias las labores de aprovechamiento forestal, lo cual obedece a las especificaciones técnicas de dicha obra.

SEGUNDO: Se considera técnicamente viable **APROBAR** el documento **“PLAN COMPENSACIÓN FORESTAL”** asociado al proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE COMUNICA DESDE PUNTA SECA SECTOR SOL HASTA TORRENTE USUARIO PRIMERA ETAPA DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS SUCRE”** presentado por **CONSORCIO VÍAS COVEÑAS 22 con NIT 901.600.739-7** mediante radicado interno No 3041 de 07 de mayo de 2024, toda vez que está soportado en los criterios técnicos y jurídicos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para el desarrollo de la medida compensatoria impuesta mediante **artículo sexto de la Resolución 0300 del 21 de abril de 2023**, se considera técnicamente viable aceptar el predio denominado **“NUEVO PRINCIPIO”** identificado con identificado con **matrícula catastral No 340-85518**, el cual se encuentra ubicado en la vereda Cabildo Indígena Mamey, en el municipio de Coveñas, departamento de Sucre, puesto que reúne características que propician el éxito de la misma, teniendo

Nº-0308

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE MANERA CONDICIONADA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

en cuenta que guarda total equivalencia ecológica con el área de afectación por las actividades de aprovechamiento forestal, y presenta atributos de tipo edáfico, climático, topográfico, hídrico, los cuales en su conjunto impulsan y favorecen el crecimiento de los individuos arbóreos a establecer.”

21 MAY 2025

Que, muy a pesar de lo conceptuado en el componente técnico, mediante la **Resolución No. 0535 del 31 de julio de 2024¹**, se resolvió **NO APROBAR** el plan de compensación presentado, ya que no era jurídicamente seleccionar el predio **“NUEVO PRINCIPIO”**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 340-85518, localizado en la vereda Cabildo Indígena El Mamey, jurisdicción del Municipio de Coveñas (Sucre), para el establecimiento de la compensación ordenada en la Resolución No. 0300 del 21 de abril de 2023, el cual, propuesto por el **CONSORCIO VÍAS COVEÑAS 2022**, al no estar clarificada la propiedad del bien y que consecuentemente no exista seguridad jurídica ni material sobre el cumplimiento de las obligaciones relativas al Plan de Compensación presentado.

Que, los fundamentos que llevaron a dicha decisión fueron, en síntesis, los siguientes:

- Que, al momento de la adjudicación del bien dentro del proceso de sucesión, se hizo en común y proindiviso a favor de varios propietarios y el documento de concertación del establecimiento y mantenimiento de la compensación, estaba suscrito solo por uno de ellos.
- Que no era viable subsanar dicha falencia, como quiera que en la Anotación No. 4 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, se observó que mediante Escritura Pública No. 2580 del 1 de septiembre de 2010, se efectuó la compraventa sobre el derecho de cuota en común y proindiviso (incluso el de JULIO MIGUEL ZUBIRÍA PESTANA) a favor de la señora **SULENIS ZAPATA ROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.989.139, lo cual permitió concluir que el predio **“NUEVO PRINCIPIO”**, ya no hacía parte del patrimonio del señor **JULIO MIGUEL ZUBIRÍA PESTANA**, ni el resto de los comuneros que obran en la Anotación Nro 4., al haber transferido su cuota parte.
- Que, en anotaciones Nro. 5 y 6, se observó que el señor **JULIO MIGUEL ZUBIRÍA PESTANA**, demandó en proceso de pertenencia a **HENRY MANUEL DIX MORENO** y otros.

Que, en el artículo segundo de la resolución en comento, se dispuso requerir al **CONSORCIO VÍAS COVEÑAS 2022**, para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, procediera a radicar ante CARSUCRE un nuevo Plan de Compensación que observara lo demandado en la Resolución No. 0300 del 21 de abril de 2023 y cuyo documento de concertación guardara congruencia con la titularidad del predio propuesto.

¹ Notificada el 30 de octubre de 2024, como consta a folio 484 del expediente.

310.28

Expediente No. 237 del 14 de diciembre de 2022

Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº-0308

21 MAY 2025

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE MANERA CONDICIONADA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, por medio del **Radicado Interno No. 9084 del 10 de diciembre de 2024**, el **CONSORCIO VÍAS COVEÑAS 2022**, solicitó la revisión de la Resolución No. 0535 del 31 de julio de 2024, argumentando que el predio propuesto para el establecimiento de la compensación, se encuentra en la última etapa del proceso de pertenencia, donde se espera sentencia favorable a los intereses del señor **JULIO MIGUEL ZUBIRÍA PESTANA**; resaltando el proceso que han adelantado para la selección de este predio para el cumplimiento de las medidas de compensación ordenadas por CARSUCRE.

Que, con esta solicitud anexa los siguientes documentos:

- Documento suscrito por un abogado, en el que se narra el proceso de pertenencia y se afirma que los demandados se allanaron a las pretensiones expuestas en la demanda.
- Acta de audiencia del 25 de noviembre de 2024, del Juzgado Promiscuo Municipal de Coveñas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, para el aprovechamiento forestal único, se requiere de la obtención del correspondiente permiso o autorización otorgada por la Corporación Autónoma Regional competente.

Que, el **Decreto 1076 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente Desarrollo Sostenible, define las medidas de compensación como aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Que, al imponer una medida de compensación debe considerarse no solo en entorno natural, sino las transferencias que deben hacerse a las comunidades asentadas en la región donde se realiza el proyecto o se efectúa el aprovechamiento o uso de los recursos naturales.

Que, el **artículo 2.2.1.1.5.1, parágrafo 2** del mencionado Decreto, dispone que cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosques ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

Que, este el mismo Decreto, por medio de su **artículo 2.2.1.1.7.8**, dice que entre los aspectos que deben consignarse en el texto del acto administrativo por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, se encuentra las medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Que, de acuerdo a lo establecido en **artículo 2.2.1.1.5.1** del Decreto 1076 de 2015, *"una vez el interesado haya obtenido esta autorización, el área afectada deberá"*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0308

No. 0308

21 MAY 2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE MANERA CONDICIONADA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

compensarse como mínimo en un área de igual cobertura y extensión. Para este tipo de aprovechamientos en particular, la misma norma establece que el solicitante de este permiso debe presentar un plan de aprovechamiento forestal donde se establezcan las medidas compensatorias que se implementarán”.

Que, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, reza:

“ARTÍCULO 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” Subrayas y negrillas del despacho.

Que, mediante la **Resolución No. 0300 del 21 de abril de 2023**, se ordena al autorizado, que en este caso es el **CONSORCIO VÍAS COVEÑAS 2022**, que por el aprovechamiento de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (256) árboles**, realice una compensación con la siembra de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA (2640) nuevos**.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 3041 del 07 de mayo de 2024**, el **CONSORCIO VÍAS COVEÑAS 2022**, entregó el Plan de Compensación Forestal, para la aprobación de CARSUCRE.

Que, es en el estudio de dicha solicitud que se emite el **Concepto Técnico No. 0162 del 27 de junio de 2024**, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, en el cual, en síntesis, se considera **viable técnicamente** la aprobación del Plan de Compensación, dentro del expediente de Aprovechamiento Forestal No. 237 del 14 de diciembre de 2022, perteneciente al **CONSORCIO VÍAS COVEÑAS 2022**.

Que, atendiendo a lo solicitado por el **CONSORCIO VÍAS COVEÑAS 2022**, mediante el Radicado Interno No. 9084 del 10 de diciembre de 2024, en virtud de los principios que deben regir la actuación administrativa, este despacho accederá a **APROBAR el PLAN DE COMPENSACIÓN** presentado, pero lo hará de manera

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0308

No. 0308

21 MAY 2025

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE MANERA CONDICIONADA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONDICIONADA, de tal forma que en el evento que la demanda de pertenencia sea resuelta de manera adversa a las pretensiones del señor **JULIO MIGUEL ZUBIRÍA PESTANA**, las actividades de compensación deberá adelantarse de cero en otro predio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR CONDICIONADAMENTE EL PLAN DE COMPENSACIÓN presentado por el **CONSORCIO VÍAS COVEÑAS 2022**, identificado con Nit No. 901.600.739-7, a través de su representante legal, señor **JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.725.193 y/o por quien haga sus veces, mediante el Radicado Interno No. 3041 del 07 de mayo de 2024, acogiéndose a lo considerado en la Subdirección de Gestión Ambiental mediante el **Concepto Técnico No. 0162 del 27 de junio de 2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La aprobación del Plan de Compensación, está supeditada al fallo de la demanda de pertenencia con Radicado No. 70-221-40-89-001-2021-00173-00, adelantada por el señor **JULIO MIGUEL ZUBIRÍA PESTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.228.968, sobre el predio denominado **"NUEVO PRINCIPIO"** identificado con Matricula Inmobiliaria No. 340-85518, de tal forma que de resolverse de manera adversa al demandante, el **CONSORCIO VÍAS COVEÑAS 2022**, deberá reiniciar las labores de compensación desde cero, en otro predio que cumpla con los componentes técnicos y jurídicos.

ARTÍCULO TERCERO: El **CONSORCIO VÍAS COVEÑAS 2022**, identificado con Nit No. 901.600.739-7, a través de su representante legal, señor **JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.725.193 y/o por quien haga sus veces, deberá realizar una compensación mediante la siembra de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA (2640) NUEVOS ÁRBOLES**, cumpliendo con los siguientes parámetros:

3.1. La compensación se deberá distribuir de la siguiente manera: el 40% deberá ser priorizado con las siguientes especies: Carreto (*Aspidosperma dugandii*), Trébol (*Platimiscium pinnatum*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Tolua (*Pachira quinata*), Cedro (*Cedrela odorata*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Ébano (*Libidibia ébano*), Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Polvillo (*Tabebuia chrysantha*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Campano (*Albizia saman*), arisal (*Brownea ariza*), un 40% en especies frutales nativas de la región, y el 20% restante en especies arbustivas características de la zona.

3.1.1. La densidad de siembra, será de 1111 individuos por hectárea.
3.1.2. El marco de siembra no deberá ser de 3x3 metros (excepto para las especies arbustivas)



310.28
Expediente No. 237 del 14 de diciembre de 2022
Aprovechamiento Forestal



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NO-0308**
()

21 MAY 2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE MANERA CONDICIONADA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3.2. las áreas destinadas para la compensación deberán ser previamente **CONCERTADAS** y **VIABILIZADAS**, por **CARSUCRE**, estas cantidades solicitadas se dan conforme a los parámetros de la siguiente tabla:

Tabla No. 7. Tasa de compensación.

TASA DE COMPENSACIÓN		TOTAL
Especies en veda Cuatro (04) pachira quintana (Ceiba Tolúa).	1/20	80
Especies que no se encuentran en estados de vulnerabilidad. 256 individuos	1/10	2560
TOTAL A COMPENSAR		2640.

- 3.3. Acondicionar el terreno con cercado perimetral con cinco (5) hilos de alambre, postería y puntales en buen estado, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán.
- 3.4. El tamaño de las plántulas debe oscilar los 070 a 1 metro de altura y deberán presentar buen estado fitosanitario.
- 3.5. Garantizar la sostenibilidad de la plantación por el término de cinco (05) años.
- 3.6. La compensación **NO DEBERÁ SER ESTABLECIDA COMO UNA CERCA VIVA**, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 1532 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: El **CONSORCIO VÍAS COVEÑAS 2022**, identificado con Nit No. 901.600.739-7, a través de su representante legal, señor **JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.725.193 y/o por quien haga sus veces, deberá realizar las actividades de compensación en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo o en el inicio de la próxima temporada de lluvias (lo que primero ocurra).

ARTÍCULO QUINTO: El **CONSORCIO VÍAS COVEÑAS 2022**, identificado con Nit No. 901.600.739-7, a través de su representante legal, señor **JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.725.193 y/o por quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, relativas al Plan de Compensación:

- 5.1. Informar a CARSUCRE la fecha en que establecerá la compensación.
- 5.2. Presentar informes semestrales, donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, los cuales deberán contener:
- 5.2.1. Descripción del avance de las actividades adelantadas.

NO-0308

21 MAY 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE MANERA CONDICIONADA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 5.2.2. Inventario de los individuos compensados, así como los individuos replantados.
- 5.2.3. Índice de mortalidad de las especies establecidas como compensación y datos sobre el estado fitosanitario.
- 5.2.4. Registro fotográfico general antes de la siembra y después de cada actividad, que permite verificar el proceso de compensación.
- 5.2.5. Anexar registro fotográfico semestral del avance de la actividad.
- 5.2.6. Anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, Shape y formato .kml/kmz.
- 5.2.7. Estos informes deberán ser presentados durante cinco (05) años.

ARTÍCULO SEXTO: La compensación realizada por el **CONSORCIO VÍAS COVEÑAS 2022**, identificado con Nit No. 901.600.739-7, a través de su representante legal, señor **JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.725.193 y/o por quien haga sus veces, será recibida con un porcentaje de supervivencia del 95% de la totalidad de los árboles sembrados, al quinto año del establecimiento de la compensación, siempre y cuando cumplan a cabalidad los requerimientos de estado fitosanitario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El **CONSORCIO VÍAS COVEÑAS 2022**, identificado con Nit No. 901.600.739-7, a través de su representante legal, señor **JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.725.193 y/o por quien haga sus veces, deberá realizar **DOS (02)** mantenimientos anuales, durante el periodo de **CINCO (05) AÑOS**, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en las siguientes actividades: Limpias – control de malezas, plateos, resiembras o reposición por pérdidas o mortalidad, control fitosanitario e insecticida, aplicación de fertilizantes, abonado con materia orgánica, arreglo del cerco perimetral cuando se requiera, apertura de franjas guardafuegos en épocas de sequía para evitar posibles afectaciones por quema a la plantación forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Hace parte integral de la presente resolución, el Concepto Técnico No. 0162 del 27 de junio de 2024, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento, mínimo dos anuales en el periodo determinado por CARSUCRE, esto es, durante los **CINCO (05)** años de mantenimiento, con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado el acto y vencido el término de que trata el artículo cuarto de



310.28
Expediente No. 237 del 14 de diciembre de 2022
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NO-0308**

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE MANERA CONDICIONADA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

21 MAY 2025

la presente resolución, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNÍQUESE a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, el contenido de los artículos segundo y décimo de la presente resolución, para efectuar las liquidaciones y elaborar las facturas por seguimiento a la compensación, en la forma que se indica a continuación:

Año	Semestres	No. visitas anuales
1	2025 – II	2
	2026 – I	
2	2026 – II	2
	2027 – I	
3	2027-II	2
	2028-I	
4	2028-II	2
	2029-I	
5	2029-II	2
	2030-I	
		Total visitas: 10
Criterio: Aprovechamiento forestal ÚNICO de doscientos cincuenta y seis (256) arboles.		

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El **CONSORCIO VÍAS COVEÑAS 2022**, identificado con Nit No. 901.600.739-7, a través de su representante legal, señor **JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.725.193 y/o por quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El autorizado será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al **CONSORCIO VÍAS COVEÑAS 2022**, identificado con Nit No. 901.600.739-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en la Cra 8 No. 18-07, en Chinú (Córdoba) y en el e-mail consorcioviascovea22@gmail.com.



310.28
Expediente No. 237 del 14 de diciembre de 2022
Aprovechamiento Forestal



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NO-0308

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE MANERA CONDICIONADA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

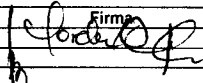
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia de la misma a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			